



Resolución Jefatural

N° 115 - 2023-ACFFAA

Lima, 28 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Proveído N° 000474-2023-DEM-ACFFAA y el Informe Técnico N° 000035-2023-DEM-SDEME-ACFFAA de la Dirección de Estudios de Mercado, y el Informe Legal N° 000188-2023-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que *“La Dirección de Estudios de Mercado es el órgano de línea encargado de efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en base a los requerimientos de bienes, servicios, consultoría y obras solicitados por los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia, y las que se ejecuten por encargo. (...)”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE, dispone que *“(...) Para el caso de los procesos de contratación en el mercado extranjero cuyos montos sean*

De fecha: 28/09/2023

mayores a cincuenta (50) UIT, se podrá exonerar la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, si como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se determina la posición de dominio en el mercado de un fabricante o empresa autorizada por éste. La referida exoneración deberá ser autorizada mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico e informe legal formulados por los Órganos competentes de la Agencia. (...).”;

Que, los numerales 1 y 4 del literal q. del acápite 1 del Capítulo V “EJECUCION CONTRACTUAL” del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 Versión 07, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 027-2023-ACFFAA, estipulan que los contratos deben contar con una Garantía de Fiel Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto contractual, y que su presentación podrá ser exonerada ante los supuestos previstos en el artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128 antes mencionado;

Que, el literal a. del acápite 3 del precitado Capítulo dispone que “*Las Bases del procedimiento de selección deberá prever necesariamente la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y ‘Otras penalidades’ en caso éstas hayan sido previstas en el requerimiento. Estos dos tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem, ítem paquete, tramo o etapa de cumplimiento establecida en el contrato y que debió ejecutarse dentro de los plazos acordados, de ser el caso. (...). El cálculo de la penalidad por mora se realiza de acuerdo a la fórmula contenida en el proyecto de contrato de las Bases Estándar.*”;

Que, el numeral 11.1. de la Cláusula Décimo Primera del proyecto de contrato contenido en las Bases Estándar para la Contratación en el Mercado Extranjero de bienes, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 030-2023-ACFFAA, estipula que “*Vencido el plazo para la entrega de los bienes, si EL CONTRATISTA incumpliese con las obligaciones asumidas o las cumpliera parcialmente, pagará una penalidad a favor de LA ENTIDAD, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o, de ser el caso del ítem, ítem paquete, tramo o etapa de cumplimiento establecida en el contrato, y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad Diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días; para plazos menores o iguales a 60 días F=0.40, para plazos mayores a 60 días F=0.25*”;

Que, el numeral 9 del literal b. del acápite 1 del Capítulo IV “MODALIDADES DE CONTRATACIÓN” del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero establece que “*En caso de contrataciones en donde el proveedor sea el fabricante o diseñador dueño de la patente o el servicio esté condicionado a las políticas comerciales de estos, y los procedimientos de la presente modalidad sean incompatibles con estas políticas, se podrá exceptuar de la aplicación de algún extremo de los procedimientos establecidos en la presente norma, mediante Resolución de la ACFFAA, siempre que se haya justificado su viabilidad mediante el Informe Técnico de la Dirección de Estudios de Mercado y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA. (...).*”;

De fecha: 28/09/2023

Que, el numeral 5 del literal a. del precitado acápite establece que *“En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, el OBAC remite el expediente de inicio con el requerimiento y proyecto de contrato. La Dirección de Estudios de Mercado valida o actualiza la cotización del proveedor y el proyecto de Contrato definitivo producto de las consultas realizadas en el estudio de mercado. El proyecto definitivo del Contrato requiere consenso por parte del OBAC y el proveedor en todos sus extremos, previo a la aprobación del expediente de contratación.”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000461, la Fuerza Aérea del Perú aprueba el Informe Técnico N° 030-2023-SAMA/SEBAT y el Informe Legal N° 0105-2023-SEBAT/SAAJ, los cuales sustentan la contratación en el mercado extranjero para la “Adquisición de Kit de Ensamblaje y Requerimiento de Cuatro (04) Aeronaves CH-2000 - EFOPI CUI 2282734 EFOPI PP-0135” bajo la modalidad de Proveedor Único, en razón a que la empresa ZENAIR LTD. es fabricante de la aeronave CH-2000 y es la única empresa autorizada para proveer el bien requerido, no existiendo en el mercado extranjero proveedor que ofrezca un servicio similar o sustituto que cumpla con el requerimiento;

Que, mediante Proveído N° 000474-2023-DEM-ACFFAA, la Dirección Estudios de Mercado remite el Informe Técnico N° 000035-2023-DEM-SDEME-ACFFAA, a través del cual la Subdirección de Estudios de Mercado Extranjero refiere que, durante el procedimiento de validación a que se refiere el numeral 5 del literal a. del acápite IV del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, identificó que las Cláusulas del proyecto de Contrato entre el Área Usuaria y la empresa ZENAIR LTD. referidas a la Garantía de Fiel Cumplimiento y a las Penalidades establecían porcentajes menores a los previstos en el mencionado Manual; señalando al respecto que considera viable exceptuar a la empresa ZENAIR LTD. de la aplicación de lo previsto por el Manual en tales extremos, por encontrarse tal exoneración amparada en el numeral 9 del literal b. del acápite 1 del Capítulo IV del mismo Manual, correspondiendo por tanto establecer como obligación de la empresa ZENAIR LTD. la presentación de la garantía de fiel cumplimiento a favor de la Fuerza Aérea del Perú por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado, y la aplicación de penalidades por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual considerando la siguiente fórmula: “Penalidad Diaria = 0.010 x Monto contractual”;

Que, mediante Informe Legal N° 000188-2023-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable respecto a exceptuar a la empresa ZENAIR LTD. de la aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y las Penalidades, en las condiciones previstas en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 Versión 07, en el procedimiento de contratación en el mercado extranjero para la “Adquisición de Kit de Ensamblaje y Requerimiento de Cuatro (04) Aeronaves CH-2000 - EFOPI CUI 2282734 EFOPI PP-0135”, en razón de advertirse el cumplimiento de las condiciones establecidas en Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128 y en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero para efectivizar dicha excepción;

De fecha: 28/09/2023

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la referida exoneración;

Con el visado de la Dirección de Estudios de Mercado y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en el Decreto Supremo N° 001-2020-DE, en la Resolución Jefatural N° 027-2023-ACFFAA, y en la Resolución Directoral N° 000461;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar a la empresa ZENAIR LTD. de la aplicación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y las Penalidades, en las condiciones previstas en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 Versión 07; en el procedimiento de contratación en el mercado extranjero para la “Adquisición de Kit de Ensamblaje y Requerimiento de Cuatro (04) Aeronaves CH-2000 - EFOPI CUI 2282734 EFOPI PP-0135”; quedando establecida la aplicación de ambos conceptos en los siguientes términos: i) En relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento, se entregará una carta fianza a favor de la Fuerza Aérea del Perú por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado; y ii) En relación a la Penalidad, se pagará una penalidad a favor de la Fuerza Aérea del Perú hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual o de ser el caso el ítem, ítem paquete, tramo o etapa de cumplimiento establecida en el Contrato calculándose de acuerdo a la siguiente fórmula: “Penalidad diaria= 0.010 x Monto contractual”.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Estudios de Mercado a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Manuel Santiago Váscones Morey
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas